

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José GONZÁLEZ REDONDO, —calle de La Platería, 7,— á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al Distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibí del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

BOLETIN EXTRAORDINARIO DEL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1873.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«Las noticias recibidas hasta la madrugada, tanto de la insurreccion carlista como de la capional, siguen siendo favorables al Gobierno. En Aragon la columna del Coronel Delata, despues de una marcha de 25 horas, alcanzó á la faccion del cura Flix en el término de Peñalba, poniéndola en dispersion, haciéndola 62 prisioneros y cogiendo muchas armas, municiones, papeles y efectos de guerra. En Villarcayo, provincia de Burgos, se presentó el día 15 una partida carlista de 900 hombres, saliendo á su encuentro la fuerza de Guardias de la República en aquel punto, compuesta de unos 100 hombres. A las doce se rompió el fuego, que duró hasta las tres, huyendo los facciosos al avistar á la columna de Medina de Pomar, consistiendo las pérdidas de los carlistas en 5 muertos y 16 heridos, entre estos últimos, segun se asegura, el cura Ayala. La Guardia civil en la provincia de Toledo ha batido á la faccion Luengo y Softente, causándole varios heridos, prisioneros y cogiéndoles armas y otros efectos, sin que por parte de la tropa que se ha batido bizarramente haya que lamentar desgracia alguna. El General en Jefe desde Andoain, con fecha 15, participa que continúa el aprovisionamiento de Tolosa y que estaba proveyendo al ejército de municiones de boca y guerra para las nuevas operaciones. Un Oficial de Estado Mayor llegado de aquel Cuartel general ha dado conocimiento del inmejorable espíritu que reina en aquellas tropas y de su excelente disciplina. Segun participa el General del ejército de operaciones frente á Cartagena en telegrama de la una de la madrugada, la plaza ha sostenido el fuego hasta las diez de la mañana de ayer, desde cuya hora ha sido mas lento. Galeras no ha disparado y por la tarde dirigió algun fuego sobre Dolores el castillo de Atalaya, habiendo resultado heridos un Alférez y un Sargento, Ferrer está con calenturas y Contreras ha mandado su fuerza á Argel. Los castillos de Atalaya y San Julian están dotados con 100 hombres cada uno y Tomasat dirige los fuegos que se hacen desde el Calvario. En Atalaya tuvieron ayer algunas bajas, habiéndose sabido que una sola granada les causó siete. El ánimo de la gente de la plaza empieza á decaer y el mal alimento se hace sentir.»

Lo que se hace público por medio de este extraordinario para conocimiento y satisfaccion de los pacíficos habitantes de la provincia.
Leon 18 de Diciembre de 1873.

El Gobernador,
Manuel A. del Valle.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 174.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los preses por delito grave, Antonio Fidalgo y Tomás Garcia, cuyas señas se expresan á continuacion, fugados de la carcel de La Bañeza; cuyos individuos si fueren habidos, se remitirán al Juzgado de primera instancia de dicha villa, que los reclama.

Leon 14 de Diciembre de 1873.
—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

SEÑAS DEL FIDALGO.

Edad como de 40 años, de bastante estatura, color moreno y algo pálido, barba poca; viste calzon y chaqueta de paño astudillo, chaleco negro y debajo una blusa azul á rayas, gorra de pelo y lleva zapatos.

IDEM DEL GARCIA.

Edad de 35 á 40 años, estatura regular ó mas bien bajo, color sano, algo rubio, barba poca, viste como el Fidalgo menos blusa y gorra, llevando tau solo á la cabeza un pañuelo.

Circular.—Núm. 175.

Habiendo desaparecido de La Pola de Gordon Victoriano Vallojo, Patricio Cabeza ó Isidoro Valdés, criados los dos primeros de D. Manuel Robles Castañon, vecino de dicha villa y naturales al primero de Laguna de Negrillos, el segundo de Culebros, y el último de la expresada villa de La Pola, cuyas señas se expresan á continuacion, y presumiendo hayan ido á engrosar las partidas carlistas; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, la busca y detencion de los referidos sujetos, poniéndolas, caso de ser

habidos, á disposicion de este Gobierno.

Leon 14 de Diciembre de 1873.
—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

SEÑAS DEL VICTORIANO.

Estatura regular, ojos azules, pelo castaño, color violeto, cara larga; viste pantalon de corte claro, chaqueta de villaciada usada, sombrero bajo de paño negro, zapatos blancos.

IDEM DEL PATRICIO.

Estatura corta, ojos pardos, pelo negro, color bueno, cara redonda, sombrero negro bajo, blusa de bayeta, pantalon negro, chaleco idem, zapatos borceguies.

IDEM DEL ISIDORO.

Estatura corta, ojos castaños, color bueno, cara redonda, barba ninguna, pantalon, chaqueta y chaleco negro.

(Gaceta del 13 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Encargado al Ministro que suscribe, juntamente con su compañero el Sr. Ministro de la Guerra, de ejecutar el decreto del Gobierno de la República que se publicó en la Gaceta el día 8 del corriente, y que se refiere al ingreso en caja de todos los mozos de la reserva, necesita en primer término apelar á la inteligencia de V. S. y á su laudable celo en secundar los esfuerzos del Gobierno á fin de que el decreto mencionado se lleve con brevedad, y al propio tiempo con mesura y con justicia, á exaote y debido cumplimiento.

Pocas son ciertamente las indicaciones que V. S. habrá menester á este propósito, dado el perfecto conocimiento que las Autoridades todas tienen ya de las rectas aspiraciones y de las tendencias razonables del Poder Ejecutivo. Es necesario que lo mandado se cumpla; es preciso que no queden impunes los abusos

cometidos; es indispensable, sobre todo, que no logren sus anti-patrióticos fines los que, abusando de riquezas propias y de ajenas debilidades, han pretendido burlar la ley y faltar á sagradas obligaciones.

La constitucion del Jurado que determina el art. 2.º del ya repetido decreto manifiesta bien claramente que el Gobierno se propone proceder, ahora como siempre, con absoluta imparcialidad y con la posible moderacion. No; el verdaderamente inútil, si realmente impedido, nada han de temer de este último llamamiento; ni en las filas del ejército podría prestar servicio alguno, ni dado que pudieran prestarlo sería justo que la madre patria aumentase con exigencias inojosas el sufrimiento y la desgracia de esos desdichados hijos suyos que adquirieron un triste, un poco enviable derecho á la compasion de sus con-ciudadanos.

Al recibir esta circular adoptará V. S., por consiguiente, las medidas que estime necesarias para que en un plazo que no exceda de 12 dias, quede constituido el Jurado, que V. S. ha de presidir como Autoridad en esa provincia encargada de la ejecucion del decreto.

Una vez constituido proceda inmediatamente á la citacion de los mozos declarados inútiles en los plazos y en la forma que más oportunos se juzgaren, á fin de que en los treinta dias de terminados por el decreto del G. queden concluidas todas las operaciones, si bien estos treinta dias habrán de contarse desde aquel en que resulto definitivamente establecido el Jurado, de cuya constitucion dará V. S. cuenta á este Ministerio.

Evidente y notoria ha de ser, según el decreto á que se alude, la inutilidad declarada por el Jurado; queda en esto, como no podía ménos de quedar, algo á la discrecion equitativa del Jurado, cuyo fallo, como V. S. sabe, es ejecutivo; entiéndese, sin embargo, que evidente y notoria es por regla general aquella para cuya apreciacion no se necesitan los auxilios de la ciencia. El ciego, el cojo, el paralítico, el quebrado, no solamente son inútiles para el servicio de campaña, si que también para otros cualesquiera más sedentarios y tranquilos. Las flunas de cuartel, el servicio de garmnicion, los trabajos de la oficina, si no exigen la misma robustez que las rudas tareas del soldado en campaña, reclaman no obstante una complexion relativamente fuerte y una aptitud determinada.

Por otra parte, y la insistencia sobre este punto es palmaria muestra de la gravedad que en concepto del Poder Ejecutivo tiene, es necesario que el país se

convenza en vista de los hechos, es preciso que la verdadera opinion pública comprenda por la conducta de las Autoridades que el Gobierno desea evitar á toda costa innecesarias molestias, vejaciones inútiles, perjuicios injustificados. De llevar esta profunda conviccion al ánimo de todos, de justificar las intenciones del Gobierno en el concepto de las personas imparciales y desapasionadas, deben enorgullirse los Jurados: tal es la tarea que se encomienda á su lealtad, á su rectitud y á su buena fé. Sus fallos son ejecutivos, y esto les impone la ineludible obligacion de grabar á todos tal sello de justicia que los razonables los celebran y no puedan censurarlos los discoloros.

Existen en el cuadro de defectos físicos suprimido por esta sola vez, en virtud del decreto de 6 del corriente, y existen sobre todo en los nueve órdenes de la clase primera, algunos que inutilizan al mozo para toda clase de trabajos; esta circunstancia habrá de tenerse muy en cuenta por los Vocales del Jurado al dictar todos y cada uno de sus fallos. Casos habrá, á pesar de todo, en que se ofrezcan algunas dudas acerca de si determinados mozos son en absoluto inútiles para todo, ó si pueden prestar algun servicio en oficinas; cuando tales casos se ofrezcan al Jurado los resolverá, por punto general, ajustándose á un criterio más próximo á una benignidad prudente que á un rigor exagerado.

No es posible tampoco que en todos los casos pueda resolverse en el acto la inutilidad ó inutilidad de un mozo: indispensable será alguna vez y cuando el Jurado no vea de ningun modo otro medio de decidir, someter á determinados sujetos á observacion; en este caso y dentro siempre del mismo criterio, debe V. S. procurar que se produzcan al paciente las menos molestias posibles, haciendo que en los hospitales se habiliten salas para este objeto, ó bien determinando, si á juicio del Jurado, fuese necesario ó conveniente (a más de ser posible), que permanezcan en sus casas siempre que para hacerlo no hayan de salir de esa capital. En una palabra, haga V. S. y procure hacerlo por todos los medios que estén á su alcance, que la ejecucion de este decreto, que la imperiosa ley de la necesidad ha dictado, suavice dentro siempre de la equidad y de la justicia, lo severo de sus prescripciones.

Las decisiones del Jurado se acordarán por mayoría de votos cuando no hubiese unanimidad de pareceres, que sería más conveniente; en caso de empate por ausencia de algun vocal, deci-

dirá el Presidente. En todo caso la votacion será pública, á cuyo efecto el Secretario, que lo será sin voto el de la Diputacion provincial leerá uno por uno los cargos de los señores vocales, contestando cada uno de ellos en voz alta: útil, inútil ó á observacion.

Es posible, y el Gobierno celebraría que así sucediese, que alguno de los mozos declarados inútiles anteriormente produzca reclamaciones y quejas contra los que, abusando quizá de su ignorancia ó caudidez excesiva, exigieron de ellos sacrificios pecuniarios; si esto acontece, V. S. debe prestar, dentro de sus atribuciones, todo el apoyo que le sea posible á los reclamantes, remitiendo, si hay mérito para ello, el tanto de culpa á los Tribunales, y activando con empeño y con interés la formacion de los procedimientos criminales.

Las instrucciones que preceden bastarán sin duda al objeto de que V. S. comprenda bien lo que el Gobierno se propone, penetrándose de la importancia que este asunto tiene en concepto suyo y en el de cuantos con él se interesan en nuestro país por el restablecimiento de la calma, el imperio de la justicia y la consolidacion subsiguiente de las instituciones liberales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1873.—Maisonnavé.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINAS.

DON MANUEL A. DEL VALLE,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ramon G. Puga Santalla, apoderado de D. Luis Francisco Masson, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Puerta Sol, núm. 2, de edad de 40 años, profesion comerciante, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de esta Gobierno de provincia en el día once del mes de la fecha á las once y cuarto de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de antimonio y otros metales llamada *La Española*, sita en término realengo del pueblo de Buron, Ayuntamiento del mismo, parage que llaman La Barga, y linda Sur rio de Valverga, Este cuesta del Vodular, Oeste Valleja de Valmar y Norte cuastos de Valmargozga; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una pequeña escavacion que hay en una finca de Manuel Gonzalez, vecino de Buron; desde cuyo punto se mediran al S. 50 metros, al N. 50 metros, al E. 500 metros y al O. 200 metros y levantada las respectivas

perpendiculares, se cerrará el perimetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 12 de Diciembre de 1873.
—Manual A. del Valle.

Hago saber: Que por D. Ramon G. Puga Santalla, apoderado de D. Luis Francisco Masson, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Puerta Sol, número 2, de edad de 40 años, profesion comerciante, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día once del mes de la fecha á las once y cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de antimonio y otros metales llamada *La Francesa*, sita en término realengo del pueblo de Buron, Ayuntamiento del mismo, parage que llaman Soto grande, y linda Norte tierra de D. David de Allende, Sur peña redonda. Este camino real y Oeste el Vodular; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una pequeña escavacion que hay á la orilla de un arroyo distante unos 40 metros de una fuente situada en direccion Sur, desde cuyo punto se mediran al E. 340 metros, al O. 250, al S. 100 y al N. 100, y levantando las respectivas perpendiculares se cerrará el perimetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 12 de Diciembre de 1873.
—Manual A. del valle.

P
Vill
cho
—
N
—
H
I
don
—
DIP
—
E
lug
on
Com
púb
Ayi
cior
se
bi
—
H
D. E
que
187
alza
—
H
ha
mu
guc
con
sad
—
E
de
ter
pro
alza
otr
—
I
—
Bal
mil
—
DIP
—
Ses.
—
E
el 2
aco.
Le
bie
0
de
tu
usu
—
el
hall

- 3 -
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE LOS RAMOS DE FOMENTO.—MINAS.

Por decreto de esta fecha y á petición de D. Urbano de las Cuevas, apoderado en esta ciudad de D. Francisco Domínguez, vecino de Villafra, y registrador de las minas que á continuación se expresan, he tenido á bien admitirle las renunciaciones que de las mismas ha hecho y declarar franco y registrable el terreno que las mismas comprenden.

| Nombres de las minas. | Nombre del registrador. | Mineral. | Pueblos en que radican. | Ayuntamiento á que corresponden. | Paraje en que se hallan situadas. | Fecha de las admiisiones de las renunciaciones. |
|--|---|--|--|--|---|---|
| Revidiosa. Operativa. Positiva. Preciosa. S. Juan. | D. Urbano de las Cuevas, apoderado de D. Francisco Domínguez. | Antimonio. Ilim. Hulla. Idem. Hierro y otros | Maraña. Escaro. Horcadas. Remoliza. Ocejo. | Maraña. Bucón. Riade. Villayandre. Cisterna. | El Oyo. Trasguerras. Entrambas cañales. Los Cañales. Las Cañalinas. | 9 de Diciembre de 1873. Idem. Idem. Idem. Idem. |

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 9 de Diciembre de 1873.—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Secretaría.

El día 26 del corriente tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública de los anuerdos de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, contra los cuales se alzan los interesados que tambien se designan:

Candid.

Reclamando del Depositario D. Santiago Rodríguez, el aleansa que le resultó en sus cuentas de 1870 á 1871, contra el cual se alza el interesado.

Salomon.

Fijando la cantidad con que ha de contribuir para gastos municipales y provinciales Miguel Alvarez, vecino de Huelde, contra el cual se alza el interesado.

Boñar.

Fijando las cuotas con que han de contribuir los vecinos y forasteros para gastos municipales y provinciales, contra el cual se alzan D. Dionisio Villayandre y otros.

Leon 15 de Diciembre de 1873.—El Vicepresidente, Salvador Balbuena.—El Secretario, Domingo Diaz Canaja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Sesion del día 2 de Julio de 1873.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR NUÑEZ.

(Continuacion)

Facultades los Ayuntamientos por el art. 67 de la ley municipal para acordar lo que tengan por conveniente respecto á la conservacion de los bienes comunes:

Considerando que en la facilidad de conservar ya envuelta la de restituir al dominio público los terrenos usurpados de fácil comprobacion:

Considerando que en el caso que el acuerdo del Ayuntamiento no se halle dentro de estas condiciones,

puede interponerse contra él el recurso á que se refiere el art. 102 de la ley orgánica, y hasta al interdicto, se acordó que no ha lugar á dejar sin efecto la resolucion adoptada por el Ayuntamiento de Murias de Paroles ordenando se restituyan al dominio público los terrenos usurpados por D. Antonio, D. Urbano y D. José Gonzalez y D. Juan Molcon, vecinos de Zalado.

No pudiendo enagenarse por los Ayuntamientos otros terrenos que los que se hallan comprendidos en la regla 1.ª, art. 80 de la ley municipal, y

Resultando que el Ayuntamiento de Valdepolo concedió á D. Francisco Martínez, vecino de Villabibera, una porcion de terreno comun para edificar una casa:

Resultando que de este acuerdo se alzó la Junta administrativa del pueblo de Villabibera, por cuanto el terreno cedido se halla destinado á pastos de los ganados del pueblo y para sacar materiales:

Resultando del acto de la vista, y por confusion del concesionario, ser cierto que el terreno es de comun aprovechamiento, y que á él se mandaban los ganados:

Visto el decreto del mismo y lo dispuesto en los artículos 30 y 164 de la ley municipal:

Considerando que no hallándose el terreno cedido á D. Francisco Martínez dentro de las prescripciones establecidas en la regla 1.ª, art. 80 de la ley municipal, carecia de atribuciones el Municipio para cederlo ó enagenarlo:

Considerando que, en tal concepto, debió instruir el oportuno expediente con objeto de remitirlo, previo informe de la Comision, al Gobierno de la República; y

Considerando que siendo incompetente el Municipio para adoptar dicha resolucion puede dejarse esta sin efecto por la Comision permanente, al tener de lo resuelto en el párrafo 3.º, art. 114 de la ley predicha, se acordó así verificarlo, ordenando en su consecuencia al concesionario deje dicho terreno á disposicion del público.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Destriana suprimiendo el colegio electoral de Robledino y agregacion al de Robledo:

Visto lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la ley electoral y disposicion 3.ª, art. 6.º de la ley de 21 de Junio último:

Considerando que siendo la eleccion de los Ayuntamientos extraordinaria no pueden hacerse mas altera-

ciones que las que se indican en el párrafo 3.º, art. 6.º de la ley de 21 de Junio; se acordó que no ha lugar á lo que se solicita por el Ayuntamiento indicado, haciendo igual prevencion al Ayuntamiento de Folgoso de la Rivera en lo que se refiere al establecimiento de una seccion electoral en el pueblo de Temor de Abajo.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Páramo del Sil, resolviendo la enagenacion en pública subasta de una partic de casa de su pertenencia situada en el despoblado del Puente de dicha villa, á fin de destinar su valor á la reparacion de la casa consistorial, destruida por un incendio:

Considerando que el local cuya enagenacion acordó el Ayuntamiento es inútil para el servicio de consistorio á que estuvo destinado, pues lo que con posterioridad se edificó el actual consistorio:

Considerando que por reunir la circunstancia de inútil, está de lleno comprendido en la regla 2.ª, art. 80 de la ley municipal, con facultad por lo tanto el Ayuntamiento para enagenarlo previa la aprobacion de la Comision provincial; y

Considerando que todos los gastos municipales han de comprenderse en presupuesto aprobado por la Junta de Asociados en uso de las atribuciones que la confieren los artículos 30 y 133 de la ley citada; quedó resuelto aprobar el acuerdo de que se trata, en cuanto á la venta del local indicado, advirtiéndole al Alcalde que para aplicar su producto á la reparacion del consistorio es indispensable que se comprenda el gasto é ingreso en el presupuesto, bien ordinario ó extraordinario, y que obtenga la aprobacion de la Junta municipal.

Preteniéndole D. Pedro Soto y otros vecinos de Barjas, se obligue á D. José Sobredo, de Los Barrosos, á que les satisfaga lo que adelantaron por él siendo Depositario del Ayuntamiento en el año de 1870 71, y tratándose de una deuda particular á favor de los exponentes contra dicho Sr. Sobredo, sin que por otra parte, la reclamacion sea de alzada de acuerdo alguno del Ayuntamiento; la Comision acordó no tener por qué conocer en este asunto, sin perjuicio de que los interesados usen de su derecho donde viere convenientes.

Vista la comunicacion del Alcalde de Valderas que traslada al Sr. Gobernador de la provincia, participando que la lagosta en estado de mosquito ha invadido el campo de agua de la villa en bastante abundancia, y

Considerando que para combatir el insecto y satisfacer los gastos que

cause esta operacion, no se han observado las disposiciones de la Real orden de 3 de Junio de 1851 ó sus trucciones de 3 de Julio del mismo año; y

Considerando que en el caso de que fuera obligacion de los fondos provinciales su pago pudiera ser tal la extension de la calamidad y de tanta importancia los gastos que la Comision provincial no se creyera con facultades para adoptar por sí medida alguna; quedó acordado contestar al Sr. Gobernador que conforme á las disposiciones citadas preceda dar cuenta del hecho al Ministerio de la Gobernacion, nombrar la Junta con suitiva de extincion de la lagosta é instruir el oportuno expediente en que se haga constar de una manera fehaciente la existencia del insecto y su extension, siendo entonces cuando la Comision provincial ó la Diputacion en su caso acordaran lo mas oportuno sin que entre tanto deba adoptarse resolucion alguna.

En vista de los respectivos expedientes relativos á asuntos de Beneficencia provincial, se acordó: remitir á Tomas Fernandez Fernandez, natural de Algañafes, en el Manicomio de Valladolid, por cuenta de los fondos provinciales; conceder á la exposita de Leon, Martina Blanco, la licencia que solicita para contraer matrimonio con Francisco Sanchez Gutierrez, y la dote de 25 pesetas. Trasladar de la casa cuna de Ponferrada al Hospicio de Astorga la exposita Aquilina que tuvo entrada en 16 de Mayo de 1869: reooger provisionalmente en el Hospicio de esta ciudad á los niños Ignacio y Antonio Gonzalez, por el tiempo que se mande Salvador Cabo, vecino de la misma, ocupe en tomar baños de mar en Gijón; y cuatro hijos de Juan Gonzalez, que por la misma causa quedan abandonados y desatendidos lo solicitada por Balbina Prieto, de Astorga, y Juana Florio, de Leon, en atencion á que sus hijos cuyo ingreso en el Hospicio pretenden, no retenga la cantidad de huérfanos.

Fueron aprobadas dictando fallo absolutorio sobre las mismas las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años siguientes: Maraña 1864-65, Villabibera 1865-66, San la Maria de Ordás 1869-70, Carracedo 1870 71, Villavelasco 1870 71. Sancado 1871 72 y las particulares de los pueblos de Royero, Pallide y Primajas, Ayuntamiento de Royero, por la recalculation é inversion del producto de waderas vendidas del monte de Pardunino.

Vistas las cuentas municipales del

Ayuntamiento de Campazas respectivos a los ejercicios de 1868 69, 1869-70 y 1870 71, rendidas por el Alcalde D. Pascual Herrero, como único funcionario que intervino en la recaudación y ordenación de pagos del presupuesto municipal.

Vista la censura de la Asamblea de Asociados y Ayuntamiento consignando varios e importantes reparos, de que se dió traslado al cuenta-dante:

Resultando que las contestaciones de esto en nada rebaten los cargos que se le formulan, limitándose á asegurar que las cuentas representan las operaciones que ejecutó, y está dispuesto á justificar lo que expone cuando á ello fuere compelido, como si no estuviera en el caso de verificarlo después de las repetidas reclamaciones que tanto el Ayuntamiento como la Comisión le han dirigido;

Resultando por confesion del Alcalde Herrero, al contestar á los reparos que varias de las partidas de que los mismos tratan se emplearon en servicios ajenos al presupuesto, de cuyo abuso es único responsable, tanto por el cargo que desempeñaba cuando por que él solo, con infracción de las disposiciones legales, maneja por sí los fondos del Municipio sin intervención alguna del Ayuntamiento; quedó acordado de conformidad con lo resuelto por la Junta municipal que el actual Alcalde proceda por la vía de apremio á hacer efectivas en bienes del D. Pascual Herrero, la cantidad de 1.430 pesetas que le resultan de cargo por las cuentas de 1868 69, la de 1.427 pesetas 64 céntimos por las de 1869 70 y la de 138 pesetas 25 céntimos por las de 1870-71, remitiéndole la carta de pago de haber tenido ingreso dichas sumas en la Depositaria municipal para que pueda recaer el fallo absolutorio en las cuentas de que se trata.

(Se continuará.)

GOBIERNO MILITAR.

D. Joaquín Moreno y Escudero, Capitan graduado, Teniente del batallón de la reserva de León, núm. 7.

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Bonifacio García y su partida, para que dentro del término de nueve días á contar desde esta fecha, se presenten en el cuartel de la fábrica de esta ciudad de León á responder de los cargos que contra ellos resulten en causa que se sigue por rebelion armada en sentido carlista y extracción de raciones extraídas en el pueblo de Valverde de la Sierra, apareciéndoles de que sino comparecieren dentro del término señalado, se seguirá la causa y les parará los perjuicios que haya lugar. León 10 de Noviembre de 1873.—Joaquín Moreno.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Clases pasivas.—Circular.

Debiendo verificarse en los diez primeros días del próximo mes de Enero la revista á los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes por la Caja de esta Administración económica, me creo en el deber de recordarle las disposiciones siguientes, conforme con lo prevenido en la Real Orden de 24 de Agosto del año de 1852.

7.º Los Alcaldes constitucionales de los pueblos respectivos harán las veces del Jefe de la Intervención de esta Administración para con los individuos de las clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdicción. Esta circunstancia no les inhabilita para autorizar los certificados que deban expedir.

11. Dentro de los 6 días siguientes de terminada esta operación remitirán los Alcaldes al Jefe económico de la provincia certificaciones que acrediten el acto de revista de los interesados que tienen vecindad en el término de su demarcación con una nota individual y las observaciones que considere convenientes respecto de los mismos.

Da la observancia de estas disposiciones exigirá á V. el más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. León 17 de Diciembre de 1873.—El Jefe económico, Pablo de León y Brizuela.

El día 20 del presente mes se abre al pago á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Caja de esta Administración de los correspondientes al mes de Setiembre último.

León 17 de Diciembre de 1873.—Pablo de León y Brizuela.

JUZGADOS.

D. Manuel Alvarez Alonso, Juez municipal de Ardon y su distrito.

Hago saber: que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, anunciándose su provision al público por quince días, para que los que se crean con la aptitud suficiente presenten sus solicitudes en la Secretaría del mismo, dentro del plazo de quince días referido acompañando las partidas de nacimiento, certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio respectivo y documentos que justifiquen su aptitud.

Dado en Ardon á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Alvarez.—D. O. D. S. J., Agustín Monguero.

Juzgado municipal de Vega de Espinareda.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba. Los aspirantes á ella dirigiran sus solicitudes documentadas con arreglo al art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de 15 días, a contar desde la insercion de este anuncio

en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual no serán admitidas.

Vega de Espinareda: 10 de Diciembre de 1873.—Genadio Gonzalez.

Lic. D. Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo ciento veintinueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Benita Martínez Vizcaino, soltera, de oficio hiladora de lino, de treinta años de edad, natural y domiciliada en el pueblo de Morla, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha de la insercion de la actual en la Gaceta de Gobierno de Madrid, se presente en este Juzgado y escribanía del actuario, para notificarle la sentencia que ha recaído en la causa criminal pendiente contra la misma, sobre infanticidio; apareciéndola, que de no verificarlo dentro de dicho término, será declarada rebelde y le parará el perjuicio consiguiente. Dado en La Bañeza á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Mateo Mauricio Fernandez.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo trescientos noventa y nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á una mujer desconocida, cuyas señas se insertan á continuación, á fin de que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra la misma resultan en la causa criminal que en el mismo se sigue por haberla encontrado en su poder algunos efectos destinados á cometer el delito de robo, por término de 20 días á contar desde la fecha de la presente en la Gaceta de Gobierno, apareciéndola de que de no verificarse dentro del expresado término será declarada rebelde y le parará el perjuicio consiguiente; y se ruega á las autoridades judiciales procedan á su detencion en el caso de ser habida, remitiéndola con las seguridades convenientes á disposición de este Tribunal.

Dado en La Bañeza á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Mateo Mauricio Fernandez.

SEÑAS DE LA DESCONOCIDA.

Como de treinta años de edad próximamente, alta, o de bastante estatura, de buen color, vestía un mantón negro á de color de castaña, un dengue sobre los hombros del mismo color, un pañuelo encarnado á la cabeza, y tanta la laringe muy desarrollada, ó era papuda como vulgarmente se dice.

D. Venancio Mernéndano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Vazquez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días contados desde la publicación del presente comparezca en este Juzgado y escribanía del que autoriza, á responder á los cargos que

le resultan en la causa criminal; que se instruya contra el mismo por suponerle autor del robo y asesiato en la persona de Andrés Dominguez, vecino de Corullon: en la inteligencia que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Villafraanca á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Venancio Mernéndano.—Por O. de S. Srta., Domingo Lazo.

ANUNCIOS.

En la Imprenta de este Boletín, calle de la Platería núm. 7, se facilitan las relaciones que han de dar los propietarios de las fincas urbanas á los Ayuntamientos, con arreglo á lo mandado en la Instrucción para la recaudación del impuesto transitorio sobre puertas, ventanous y balcones.

Empréstito de 175.000.000 de pesetas.

Acordada por el Gobierno Nacional la admision de valores amortizados en pago del primer plazo de dicho empréstito segun la instrucción de 27 de Noviembre último, y siendo difícil á la mayoría de los contribuyentes (especialmente del Bierzo) aprovecharse del beneficio, que esto les proporcionaba, tanto por la premura del tiempo, como por otras dificultades, el que suscribe, se compromete á hacer el pago en Madrid en la Tesorería Central por las municipalidades que lo deseen, aprovechándose de la autorización concedida por el art. 25 de dicha instrucción, y remitiéndose todos ó la mayor parte de los contribuyentes de cada municipalidad, otorgando la correspondiente obligacion, para con arreglo á ella hacer la entrega, y recoger los resguardos provisionales, segun dispone el art. 15 de la citada instrucción para las debidas formalizaciones, que se entregarian á los contribuyentes previo el pago de su importe en metálico con deducción del 15 por 100, que se dá de beneficio á los contribuyentes. Ponferrada 5 de Diciembre de 1873.—Antonio de Vega Cadorniga.

VENTA DE FRUTALES INGERTOS.

Peras: Longuindo. Mauteca de oro. Bergamota. Asuñca. Mosto de dama. Imperial y Lionon. Maozas as Camuesa, Repinaldo, Molocotones, Pavisas, Almendros.—Despacho: León, Plaza del Castillo, A.

Imp. de José G. Redondo, La Platería, 7.